

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 51546

Ref. Expediente N° SD2025/0030610

“Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades lega les y,

CONSIDERANDO

Que por escrito presentado el día 4 de abril de 2025, YEISSON ANDRES AYALA GARZON, solicitó el registro de la Marca y yG (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza

Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1064, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Que mediante Resolución N° 45605 del 18 de julio de 2025 la Dirección de Signos Distintivos negó parcialmente el registro de la Marca y yG (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza.

Que mediante escrito presentado ante esta Entidad, YEISSON ANDRÉS AYALA GARZÓN, deprecó la revocatoria del acto administrativo mencionado en el numeral anterior, indicando lo siguiente:

*“(…) Yo, Yeisson Andrés Ayala Garzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1120378887, en calidad de solicitante del registro de la marca mixta YyG, respetuosamente presento **el presente recurso de apelación** contra la decisión de negación parcial del registro marcario para la clase 25, contenida en la Resolución No. 45605 de 18 de julio de 2025.” (Negrita fuera de texto).*

Que para decidir acerca de la solicitud de revocatoria esta Dirección procederá a realizar la verificación sobre la viabilidad de la misma de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la revocación directa de los actos administrativos.

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo preceptúa:

*“**ARTICULO 93 Causales de revocación.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”*

De otra parte, el artículo 94 de la misma norma consagra:

*“**Artículo 94. Improcedencia.** La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial”.*

Resolución N° 51546

Ref. Expediente N° SD2025/0030610

Del caso concreto

Sea lo primero indicar que la finalidad de la revocatoria directa dentro del ordenamiento jurídico colombiano es dejar sin efectos un acto administrativo por parte de la misma Autoridad que lo ha expedido o su superior jerárquico o funcional, a partir de las causales contempladas de manera expresa por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011; de igual manera, conviene subrayar que, de conformidad con el artículo mencionado, independientemente de la causal que se alegue, la revocación de los actos administrativos puede ser iniciada de oficio o a solicitud de parte.

En este sentido, observa esta Dirección que la petición que fue presentada como revocatoria directa por parte de YEISSON ANDRÉS AYALA GARZÓN en su calidad de solicitante de registro del signo y yG (Mixta) para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 25 y 42 de la Clasificación Internacional de Niza se trata en realidad de un recurso de apelación interpuesto frente a la Resolución N° 45605 del 18 de julio de 2025 mediante la cual, la Dirección de Signos Distintivos negó parcialmente el registro de la marca en mención.

Aunado lo anterior, revisado el expediente del signo se constata que el 21 de julio de 2025 fue interpuesto recurso de apelación por parte del solicitante frente al acto administrativo referido. Este recurso se encuentra en estudio bajo el bajo el radicado SD2025/0072074.

Por lo expuesto, esta Dirección encuentra que la solicitud de revocatoria directa no puede ser aceptada, toda vez que de una parte, dentro de los soportes allegados no se indica sustento fáctico y jurídico respecto de la solicitud de revocatoria elevada, y de otra, el peticionario interpuso el recurso pertinente contra el acto administrativo objeto de revocatoria, de manera que su solicitud resulta improcedente en los términos del artículo 94 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente el rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Rechazar la solicitud de revocatoria directa presentada bajo radicado SD2025/0072956, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2. Notifíquese esta providencia a YEISSON ANDRES AYALA GARZON, entregándole copia de la misma, y advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 30 de julio de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Resolución N° 51546

Ref. Expediente N° SD2025/0030610



DANIEL MOR GARCIA